

Temas de Actualidad Impositiva Marzo 2024

Bopreal. Una forma de saldar impuestos y obtener una diferencia de cotización

Ciudad de Buenos Aires, 15 de marzo de 2024.-

Atento reciente información periodística, sobre comentarios de especialistas en finanzas respecto del impacto positivo que está teniendo los bonos emitidos por el BCRA para hacer frente a la deuda de los importadores, identificados como “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)”, nos resulta de interés ampliar el tema que habíamos adelantado de manera resumida en el mes de Enero/2024 (ver Newsletter del 09/01/2024).

El Poder Ejecutivo con la sanción del **Decreto 72/2023** (BO 22/12/2023), establece la posibilidad de que estos bonos puedan darse en forma de pago para cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios con algunas excepciones: Aportes y Contribuciones al Régimen de la Seguridad Social; Contribuciones al Régimen de Obras Sociales; Cuotas al Seguro de Vida Obligatorio y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias; Obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención y percepción.

Fuentes periodísticas indican que “A valor actual, el contribuyente podría tomarse el equivalente a US\$100 por un bono que pagó US\$65”

Con su reglamentación **Resolución General (AFIP) 5469/2023** (BO 26/12/2023) se establecen las Series 1A, 1B y 1C de los BOPREAL emitidos que tendrán poder cancelatorio respecto de las obligaciones impositivas y aduaneras, indica a su vez forma del cómputo, se indica:

SERIE	VALOR MÁXIMO	PLAZO
1A	USD 1.000.000.000.-	desde el 30 de abril de 2025 hasta el 29 de abril de 2026, ambas fechas inclusive
1B	USD 1.000.000.000.-	desde el 30 de abril de 2026 hasta el 29 de abril de 2027, ambas fechas inclusive
1C	USD 1.500.000.000.-	desde el 30 de abril de 2027 hasta el 31 de octubre de 2027, ambas fechas inclusive

Se aclara que el tipo de cambio aplicable para determinar el poder cancelatorio de los BOPREAL, será el mayor valor en pesos computado en cada fecha de referencia, entre el tipo de cambio promedio establecido por la Comunicación (BCRA) “A” 3500 correspondiente a los 5 días hábiles anteriores a cada fecha de referencia y el tipo de cambio implícito MEP durante los 5 días hábiles anteriores a cada fecha de referencia.

A los efectos de determinar los títulos públicos elegibles para este cómputo se tomarán las 3 especies de mayor volumen operado según lo informado por Bolsas y Mercados Argentinos (ByMA) en la sumatoria de sus liquidaciones en pesos y dólares de liquidación en la plaza local durante los 5 días anteriores a cada fecha de referencia.

Saludos cordiales,

Departamento de Consultoría Tributaria

CASAL, VECCHI, RODRIGUEZ SPUCH y Asoc. S.R.L.